



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, EDIFICIO T4 TORRE B PISO 2 - 6 Y 7 BOGOTA.		
IDENTIFICACION 830125996 TELEFONO 3240800			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, EDIFICIO T4 TORRE B PISO 2 - 6 Y 7 BOGOTA.		
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION 830125996 TELEFONO 3240800					
ASEGURADO					

BENEFICIARIO		IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
--------------	--	----------------	-----------------

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No.DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2013/11/28	DESDE 2013/11/18	HORAS 00:00	HASTA 2014/11/17	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		Valor /	Porc. Tipo Minimo
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 1,900,000,000		
Cobertura Para Los Perjuicios O Detrimentos Patrimoniales Causados A La Entidad Y O Al Estado Como Consecuencia De Actos De Gestion Incorrectos Por Sus Servidores	\$ 1,900,000,000	0	.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 366,300,000
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 58,608,000
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 424,908,000
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESO	\$ 424,908,000

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO			
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO
VR: PRIMA			

OBJETO DEL SEGURO
 Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 49o de la Ley 1593 de 2012, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la constitución de la póliza bajo los terminos allí establecidos.
 Consideró lo previsto Artículo 49o de la Ley 1593 de 2012, por medio de la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2013, que en su inciso tercero, estableció:
 "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa que en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban realizar, estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso".

CONDICIONES PARTICULARES

1.1.2. Información General
 Relación de Cargos asegurar, según relación adjunta en formulario de cotización

Nota: La Entidad Tomadora Informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos , que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago de prima.

1.1.2.1. Forma de operación de la póliza:
 Opera por notificación por primera vez de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para para esta póliza.

FIRMA		FIRMA	
			TOMADOR

125

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028395) CODIGO ICA 6601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-S3-INSIS/Fav/ 07-2009



QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-36 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122431; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				

CONDICIONES PARTICULARES

1.1.3. Coberturas básicas

• Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$1,900,000,000 por evento y en el agregado anual incluye gastos judiciales y/o costos de defensa, combinado con detrimento patrimonial. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y/o al Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 49o de la Ley 1593, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministra la entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y los gastos en que incurran el funcionario para su defensa (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN)

• GASTOS DE DEFENSA \$850.000.000 Combinado con Perjuicios o Detrimento Patrimoniales.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (procuraduría, Contraloría o similares); por cualquier organismo oficial externo, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados. Para procesos penales opera por reembolso.

NOTA:

Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

1.1.4. Exclusiones:

La Compañía deberá presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dación otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

- (i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
- (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
- (iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
- (v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

FIRMA		FIRMA	
	AGENCIA AUTORIZADA		COMISIÓN

125

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CODIGO ICA 6801 - 6802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986)

F-FUG-33-INSIS/RAW-07-2009



QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57 - 1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112400/122131; A.A.: 266063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				

CONDICIONES PARTICULARES

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
 (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
 (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
 (c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fideicomiso o propiedad;
 (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
 (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados. Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

i. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
 Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.
 j. Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.
 No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

k. Exclusión de Asbesto
 Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

l. Exclusión de Guerra
 Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebellón, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

m. Exclusión relativa a pensiones.
 Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.

n. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.
 Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos que esta expuesta la entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

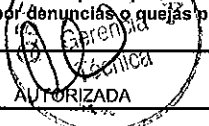
o. Exclusión de acoso sexual.
 Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida. de todas formas se aclara que se amparan los gastos de defensa siempre y cuando haya fallo absolutorio.

p. Exclusión de pérdidas amparadas bajo otros seguros
 Exclusión de pérdidas amparadas bajo otros seguros: sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar pérdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.
 No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m anteriores

NOTA:
 Con la firma de la propuesta y el FORMATO de la certificación de aceptación de las condiciones técnicas básicas Obligatorias, La Compañía acepta expresamente la no aplicación de exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados.
 1.1.5. Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa
 La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad por cada Persona /proceso

1.1.5.1. Procesos de Investigaciones Preliminares, según tipo de proceso: Administrativo y de lo contencioso administrativo.
 1.1.5.1.1. Definición para Procesos Fiscales: Ley 810 de 2000.
 La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de Instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el

FIRMA		FIRMA	
-------	--	-------	--



125

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22398 Y ACUERDO DISTRITAL 02885) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-PUG-33-INSIS/Rev 07-2009

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

proceso (Artículo 39)

1.1.5.1.2. Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

1.1.5.1.3. Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

1.1.5.1.4. Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

1.1.5.2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.

Sublímites Aplicables, \$ 70.000.000 por cada persona y por cada proceso para cada una de las etapas de investigación preliminar.

Sublímites Aplicables, \$ 70.000.000 por cada persona y por cada proceso para etapas desde la vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (Fiscal, Disciplinario, Penal) hasta que se produzca un fallo (Sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª y 2ª instancia)

1.1.5.3. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho

se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$ 70.000.000 evento /agregado anual.

1.1.6. Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

• Sistema de cobertura.-

El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza y comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad, es decir 1 de Enero de 2011.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo.

• Jurisdicción: Colombia y aplica legislación Colombiana

• Límite Territorial: Mundial

• Periodo de retroactividad: 1 de enero de 2011

Se cubren hechos ocurridos desde este periodo de retroactividad notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI antes de la fecha de iniciación de la presente póliza. Esta retroactividad se refiere a la fecha en que la entidad adquirió por primera vez este seguro en forma ininterrumpida, es decir enero 1 de 2011.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Absorción, Fusión o Traslado de funciones

En caso que la Entidad tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones. En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la entidad tomadora. Si las funciones de la entidad tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación de la aseguradora.

Cubrimiento de organismos adscritos y vinculados

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en la carátula de la póliza. La cobertura se extenderá a las funciones de las entidades que en el futuro lleguen a las adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de la aseguradora, en este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente.

Este cubrimiento de organismos adscritos y vinculados, se extiende a incluir entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, con limitación al 20.5% de los activos del asegurado".

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

• **Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso**

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el periodo de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a

FIRMA 	FIRMA 
---	--

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6801 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-35-INSIS/Rev 07-2009

QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/39/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-1 12460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

noventa (90) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

- No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados
- Libre escogencia de abogado para la defensa.

"Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación de la reclamación (art.1077C.C. 9 Nota : Si no se pagan dentro del plazo ofrecido, correrán intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del C de C. La Entidad no estará dispuesta a recibir respuestas de demoras en los plazos por razones de reaseguro.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

- Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. El asegurado se reserva el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fuesen de su entera satisfacción., indicando los motivos que generan tal solicitud.

Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 30 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C."

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencias.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 55% incluye honorarios de abogado y cauciones judiciales:

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia y cuantía, una vez la aseguradora los autorice, conviene en anticipar el 55% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

MODIFICACION A CARGOS

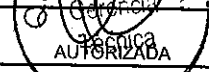
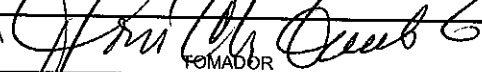
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza. Dichas reformas deberán ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 120 días siguientes a su Innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO SUBROGACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. Esta condición solo operará cuando dichos funcionarios ostenten los cargos asegurados en la póliza.

FIRMA 	FIRMA 
---	--

125

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CODIGO CA 6801 - 6802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUC-32-INSIS/Rev 07-2006



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112480/122131; A.A.: 265083; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A. ARREGLO DIRECTO. Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del Juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura Judicial.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuará máximo con la presentación de los siguientes documentos: con los documentos mínimos mencionados y elaborar otra tabla para obtener el puntaje en la definitiva del análisis de la reclamación para el pago indemnizatorio.

Copia de la notificación o edicto y la copia del auto de apertura.

* Cotización presentada por el abogado defensor por las acciones a realizar desglosada por proceso el valor de los honorarios y enumerar a groso modo los argumentos de defensa y el porcentaje de éxito de la defensa.

* Certificación laboral informando las funciones desempeñadas

* Poder de representación

* Copia del auto de apertura. Copia de la indagatoria para procesos penales

* Informe sobre el estado actual del proceso

* Hoja de Vida del Abogado Defensor.

RELACION DE CARGOS ASEGURADOS:

1. Presidente
2. Vicepresidente de Ejecutivo
3. Vicepresidente de Estructuración
4. Vicepresidente de Gestión Contractual
5. Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno
6. Vicepresidente Jurídico
7. Vicepresidente Administrativa y Financiera
8. Gerente de Proyecto
9. Gerente de Proyecto
10. Gerente de Proyecto
11. Gerente de Proyecto
12. Gerente de Proyecto
13. Gerente de Proyecto
14. Gerente de Proyecto
15. Gerente de Proyecto
16. Gerente de Proyecto
17. Gerente de Proyecto
18. Gerente de Proyecto
19. Gerente de Proyecto
20. Gerente de Proyecto
21. Gerente de Proyecto
22. Gerente de Proyecto
23. Gerente de Proyecto
24. Gerente de Proyecto
25. Gerente de Proyecto
26. Gerente de Proyecto
27. Gerente de Proyecto
28. Gerente de Proyecto
29. Gerente de Proyecto
30. Gerente de Proyecto

FIRMA



FIRMA

[Handwritten signature]
 TOMADOR

125
 17.183

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RESIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).

F-FUG-33-ANSIS/Rev 07-2009



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285083; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703650044	0				

CONDICIONES PARTICULARES

- 31. Gerente de Proyecto
- 32. Gerente de Proyecto
- 33. Gerente de Proyecto
- 34. Gerente de Proyecto
- 35. Gerente de Proyecto
- 36. Gerente de Proyecto
- 37. Gerente de Proyecto
- 38. Ministro de Transporte - Presidente del Consejo
- 39. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- 40. Ministro de Minas y Energía o su delegado
- 41. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- 42. Director del Depto Nacional de Planeación o su delegado
- 43. Representante del Presidente de la República o su delegado
- 44. Representante del Presidente de la República o su delegado
- 45. Representante del Consejo Asesor de Estructuración o su delegado
- 46. Representante del Consejo Asesor de Gestión Contractual o su delegado.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

• Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el período de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.
 Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el período de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.
 Eliminación de Cláusulas de Garantías

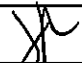
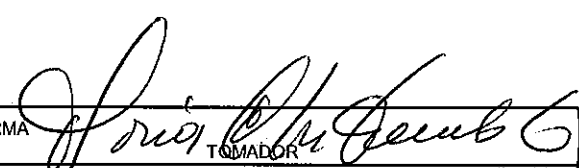
• Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)
 En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:
 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del límite básico general asegurado.
 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredite documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2014/01/18	\$ 424,908,000

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22385 Y ACUERDO DISTRITAL 028/85) CODIGO ICA 6601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)



FIRMA  FIRMA  TOMADOR

125
 1,185

F-FUG-33-INSIS/Rw-07-2009

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

01012008-1309-P-06-RCD-03

CONDICIONES GENERALES

QBE SEGUROS S.A, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD TOMADORA PARA LA QUE SE SOLICITA EL SEGURO Y QUE SE CONSTITUYEN EN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y EN VIRTUD DE LA PRIMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE HA PAGADO O COMPROMETIDO A PAGAR, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL(LOS) LÍMITE(S) DE VALOR ASEGURADO QUE SE SEÑALA(N) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CADA AMPARO O COBERTURA, ASÍ:

1. AMPAROS

- (I) DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ESTADO Ó A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y POR LOS QUE SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 610 DE 2000, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, CONTEMPLADO EN LA LEY 678 DE 2001.

SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

CONTINUARÁ CON EL SUCESOR DEL ASEGURADO.

- (II) LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO O PENAL EN SU CONTRA, O EN CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIÓN ADELANTADA POR ORGANISMOS OFICIALES, INCLUIDAS LA PROCURADURÍA Y LA CONTRALORÍA, POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL Ó FISCAL GENERADA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, HASTA LOS LÍMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL PROCESO DEBERÁ HABERSE INICIADO Y COMUNICADO AL ASEGURADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O LA EXTENSIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN ESTE SEGURO.

LOS GASTOS Y COSTOS SÓLO SE CONSIDERARÁN AMPARADOS EN LA MEDIDA QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA. LOS COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGARÁN POR REEMBOLSO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO. EN TODO CASO, EL FUNCIONARIO IMPLICADO O LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁN DAR AVISO INMEDIATO A LA ASEGURADORA DESDE EL MOMENTO EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA VINCULACIÓN A LA INVESTIGACIÓN Ó PROCESO PENAL INICIADO O QUE SE PRETENDA INICIAR EN CONTRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, PARA QUE

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia

Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 0730
Fax: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733,
319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A. 5764 / 265063
Lineas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE
Insurance Group

LA ASEGURADORA PUEDE EFECTUAR LA PROVISIÓN CORRESPONDIENTE, EN CASO QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA INDICADA ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, SI SE TRATA DE INVESTIGACIONES FISCALES Ó DISCIPLINARIAS, A MENOS QUE SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INVESTIGACIONES O INDAGACIONES PRELIMINARES, EN CUYO CASO SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE DICHAS INVESTIGACIONES Ó INDAGACIONES.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ EL O LOS ABOGADOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, PODRÁ PACTARSE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE LA SELECCIÓN DE ÉL O LOS ABOGADOS CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS, EN CUYO CASO, LA ENTIDAD PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN UNA TERNA DE DONDE SE SELECCIONARÁ EL PROFESIONAL DESIGNADO PARA LA DEFENSA, Y DE ACUERDO CON LOS VALORES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO.

- (III) ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR AUTORIDADES OFICIALES O AQUELLAS NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL QUE PUDIERA DECLARARSE CON OCASIÓN DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS, COMO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

2. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR:

- 2.1 PAGOS O GRATIFICACIONES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE NINGUNA SUMA, REMUNERACIÓN O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CON CARGO DE LA ENTIDAD.
- 2.2 EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.3 EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Ó LA ENTIDAD A PROPIEDADES DE TERCEROS NI POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS SIN IMPORTAR SI LA MISMA HA SIDO O NO CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- 2.4 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO: SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O

INDIRECTAMENTE DE Ó COMO RESULTADO DE Ó EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) LOS CUALES FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE DINERO (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMAS O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR CUALQUIER CUERPO REGULADOR O AUTORIDAD).

LAVADO DE DINERO SIGNIFICA:

- I. EL ENCUBRIMIENTO, O DISFRAZ, O CONVERSIÓN, O TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE LA PROPIEDAD DELICTIVA, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO O DISFRAZANDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O
- II. EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ARREGLO QUE ES CONOCIDO O SOSPECHOSO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE LA PROPIEDAD DELICTIVA POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O
- III. LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA; O
- IV. CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III); O
- V. CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III).

2.5 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y SUS SUBORDINADAS: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUAL-

QUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DISTINTO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

SE ENCUENTRA IGUALMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL ASUMIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA IMPUTABLE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY EN AUSENCIA DE TALES TÉRMINOS, CONDICIONES O GARANTÍAS ASUMIDAS POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO.

2.6 SE EXCLUYEN LAS DEMANDAS DEL ESTADO EN CALIDAD DE ACCIONISTA: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS RECLAMADAS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR PARTE DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA MAYORITARIO O PROPIETARIO ÚNICO DE LA ENTIDAD TOMADA POR RESULTADOS DE GESTIÓN QUE NO CONSTITUYAN ERRORES Y OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y/O CUANDO LA GESTIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AMPARADA EN LA LEY.

2.7 SE EXCLUYE EL ACOSO SEXUAL: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS Y DE TRABAJO.

POR ACOSO SEXUAL SE ENTIENDE: CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESIÓN DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FÍSICA COMO VERBAL, NO DESEADA POR QUIEN LA SUFRE, QUE SURGE DE LA RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE Y QUE DA COMO RESULTADO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, UN IMPEDIMENTO PARA HACER LAS TAREAS Y/O UN CONDICIONAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN DE LA PERSONA PERSEGUIDA.

2.8 SE EXCLUYEN LOS ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBREN AL MOMENTO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO NO AMPARADO BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.

2.9 SE EXCLUYEN DEMANDAS LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES DE ORDEN LABORAL TALES COMO: ACCIONES DE REINTEGRO, DESPIDO INJUSTIFICADO, RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES, PACTOS COLECTIVOS, ENTRE OTROS, CUALESQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE SE ALEGUE.

2.10 SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTEIRA: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACIÓN:

A) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AFECTAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, O MATERIA PRIMA, O MERCADERÍA O DIVISA O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERA LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL MISMO;

B) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO

CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGATO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO QUE SE HUBIESE BENEFICIADO INOPORTUNAMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES COMO CONSECUENCIA DE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENDEDORES Y COMPRADORES DE DICHOS VALORES;

C) FORMULADA POR, O POR CUENTA DE, CUALQUIER CLIENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, CUALQUIER PATRIMONIO, FUNDACIÓN, FIDECOMISO O PROPIEDAD;

D) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS ASEGURADOS.

E) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.

2.11 SE EXCLUYEN LAS MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE CONTRIBUYA DE ALGUNA MANERA AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN CONTEMPLADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD. QUEDAN EXCLUIDAS IGUALMENTE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

2.12 SE EXCLUYEN LOS AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS, ERRORES U OMISIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE NO CORRESPONDAN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN EFECTUADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTÍAS OFRECIDAS A TÍTULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS ERRORES Y OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMETIDOS FUERA DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD TOMADORA Y DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE OTORGA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑE.

2.13 DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDOS. TAMPOCO DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN A FIBRAS DE AMIANTO.

2.14 SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O POR PERSONA DIFERENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, O POR FUERA DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN.

2.15 ACTOS INCORRECTOS CONOCIDOS POR LOS ASEGURADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.16 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS ASEGURADOS.

2.17 PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO LA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN,

REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

2.18 DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

2.19 MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS.

3. LIMITACIÓN TERRITORIAL

Los amparos de la presente póliza se limitan territorialmente de dos maneras:

3.1 Respecto de detrimentos patrimoniales del Estado ó terceros causados por actos incorrectos por los cuales los Asegurados sean responsables ó por los que se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, acción de repetición ó llamamiento en garantía con fines de repetición, se limita a aquellos desarrollados por Funcionarios Asegurados de manera que la Ley Colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pueda derivar.

3.2 Respecto de los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades colombianas.

4. LIMITACIÓN TEMPORAL

Es condición precedente a la responsabilidad asumida por la Aseguradora bajo este contrato, que el proceso que da origen a la reclamación haya sido comunicado al Funcionario Asegurado oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de este seguro o de la extensión prevista en esta póliza cuando se haya otorgado, y deberá ser derivada de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de retroactividad estipulada por las partes. Si nada se dice en contrario, se entenderá para efectos de la retroactividad, la fecha de la primera póliza

otorgada por la Aseguradora de manera ininterrumpida a la Entidad Tomadora para este seguro.

Respecto de los riesgos amparados bajo esta póliza, la Aseguradora asume las reclamaciones formuladas al Funcionario Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o del período de extensión, si se otorga, por Actos Incorrectos por los que los Funcionarios Asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un Juicio de Responsabilidad Fiscal o por los cuales se inicie contra los mismos la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, siempre y cuando los Actos Incorrectos que den origen a la reclamación no fueran conocidos por la Entidad Tomadora y/o por el Funcionario Asegurado previo al inicio de la vigencia de la póliza.

En los casos en que se otorgue la extensión del período de cobertura prevista en esta póliza, serán igualmente amparadas las reclamaciones por Actos Incorrectos que se cometan durante la vigencia del seguro siempre que se efectúen dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza.

5. EXTENSIÓN DE COBERTURA

En virtud de esta condición, la Entidad Tomadora tendrá derecho a extender, hasta por un período máximo de 24 meses, la cobertura para las Reclamaciones que se presenten con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, únicamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la vigencia referida.

Las sumas aseguradas y límites de cobertura y/o límite agregado contratados en el último período durante el cual la póliza hubiese estado vigente, regirán para el período de extensión respecto de reclamaciones efectuadas durante el período extendido, es decir dicha extensión no altera la suma asegurada existente al momento de la expiración, así como tampoco modifica el término de vigencia de la misma.

La Entidad Tomadora estará facultada para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de la prima adicional que se establezca para el efecto y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en el evento que la póliza sea rescindida por la Aseguradora, por falta de pago de las primas o por el incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad Tomadora o de los Asegurados.

En caso de cancelación o no renovación del contrato por parte de la Entidad Tomadora, esta extensión se

deberá solicitar con diez (10) días hábiles antes de la fecha de terminación de la póliza.

En el evento que el contrato sea revocado o no renovado por la Aseguradora, esta extensión deberá ser solicitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de revocación o no renovación.

En caso que la Entidad Tomadora no cumpla las condiciones necesarias para el otorgamiento de esta cobertura, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de otorgarla.

Igualmente, si la Entidad Tomadora decide no adquirir al anexo dentro de los términos establecidos para el efecto o pierde el derecho para hacerlo, la Aseguradora quedará liberada para el efecto o pierde el derecho para hacerlo, la Aseguradora quedará liberada de cualquier responsabilidad frente a reclamaciones no iniciadas durante vigencia de la póliza.

6. ALCANCE DE LA COBERTURA

6.1 Cubrimiento de Organismos Adscritos o Vinculados

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las Entidades Adscritas o Vinculadas a la Entidad Tomadora que se hayan incluido como tales en la carátula o anexos de la póliza.

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las Entidades que en el futuro lleguen a ser Adscritas o Vinculadas a partir de la aceptación escrita del Asegurador. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente.

6.2 Absorción, Fusión o Traslado de Funciones

En caso de que la Entidad Tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que se desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo competencia de la Entidad Tomadora.

Si las funciones de la Entidad Tomadora son modificadas de manera que impliquen alteración del

estado del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación de la Aseguradora.

7. CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que el amparo otorgado bajo esta póliza, se encuentre igualmente otorgado en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo y respecto del mismo interés asegurable, La Aseguradora sólo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este sentido, se aplicarán las reglas relativas a la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

8. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

8.1 LÍMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de La Aseguradora derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como límite por evento.

8.2 LÍMITE AGREGADO

La responsabilidad de La Aseguradora por todos los eventos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite agregado por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite asegurado agregado por vigencia se reducirá en los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

9. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

La Entidad Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

10. CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Los Funcionarios Asegurados y la Entidad Tomadora, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud

uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a La Aseguradora cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, La Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, que corresponda al estado real del riesgo.

La falta de notificación oportuna podrá producir la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los Funcionarios Asegurados o de la Entidad Tomadora le dará derecho a La Aseguradora de retener la prima no devengada.

11. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y DE LA ENTIDAD TOMADORA EN CASO DE SINIESTRO O AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN SINIESTRO.

11.1 En caso de siniestro o de conocer cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro, los Funcionarios Asegurados y/o la Entidad Tomadora, según corresponda, deberán:

11.1.1 Dar noticia inmediata a La Aseguradora de cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en su contra, contra cualquiera de los Funcionarios Asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra de ellos. La noticia deberá darse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

11.1.2 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

11.1.3 En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas lo permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de La Aseguradora.

11.1.4 No asumir ninguna responsabilidad, ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en costos o gastos que puedan ser recobrados bajo esta póliza, sin el consentimiento de la Aseguradora.

11.2 La Aseguradora tendrá derecho a dirigir, en nombre de los Funcionarios Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los Funcionarios Asegurados y en su propio interés, demanda de reconversión o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros responsables de la pérdida imputada a los Funcionarios Asegurados.

La Aseguradora no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los Funcionarios Asegurados. En caso que estos últimos no acepten la propuesta de la Aseguradora en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

11.3 En caso de siniestro, o de tener conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro, los Funcionarios Asegurados o La Entidad Tomadora, según corresponda, deberán informar a la Aseguradora al momento del aviso del siniestro, de los seguros coexistentes, indicando la suma asegurada y la compañía de seguros que otorga la cobertura. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

11.4 El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la presente cláusula facultará a la Aseguradora para deducir del valor de la indemnización el valor de los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes arriba indicados se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a la Aseguradora o si mediara dolo de los Funcionarios Asegurados y/o la Entidad, la Aseguradora quedará liberada de toda obligación derivada del siniestro.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Los Funcionarios Asegurados o el tercero damnificado perderán todo derecho a la indemnización derivado de la presente póliza cuando:

12.1 Empleen medio, documento engañoso o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

12.2 Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo riesgo e interés asegurado.

12.3 Renuncien a los derechos contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento expreso de la Aseguradora.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de Funcionarios Asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los mismos Funcionarios Asegurados o La Entidad.

Los Funcionarios Asegurados por petición del La Aseguradora deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios causados a la Aseguradora por su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En cualquier caso, si los Funcionarios Asegurados obran de mala fe, perderán el derecho a la indemnización.

La Aseguradora podrá repetir contra los Funcionarios Asegurados hasta el importe de la indemnización que haya debido satisfacer al tercero damnificado o sus derechos habientes en ejercicio de la acción resarcitoria, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero ocurrió por conductas dolosas de los Funcionarios Asegurados.

14. PAGO DEL SINIESTRO

La Aseguradora pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

16. NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA

La presente póliza no se renovará automáticamente. Para su renovación, La Aseguradora estudiará los términos y condiciones propuestos al recibir solicitud en este sentido. Esta solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, salvo

disposición en contrario estipulada en la carátula de la póliza.

17. CLÁUSULA COMPROMISORA

Toda controversia derivada de la interpretación de este contrato, su ejecución y liquidación que no pudiera resolverse entre las partes, será sometida a un Tribunal de Arbitramento, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la confirmación de dicho Tribunal de Arbitramento. En caso de desacuerdo o a falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación de los árbitros a la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal así constituido funcionará en la Ciudad de Bogotá D.C., y se sujetará en cuanto a procedimiento a lo previsto en la normas legales.

18 DEFINICIONES

18.1 FUNCIONARIOS ASEGURADOS: Las personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la Entidad Tomadora siempre que estén indicados en la carátula o anexos de ésta póliza.

18.2 ENTIDAD TOMADORA: Es la persona pública de naturaleza que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los Asegurados.

18.3 ENTIDADES ADSCRITAS: Las entidades que de acuerdo con la Ley tengan ese carácter respecto de la Entidad Tomadora, siempre que estén indicadas en la carátula de esta póliza.

18.4 TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad que sufra daños o perjuicios indemnizables de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, incluyendo sin que se limite a cualquier persona, la sociedad, los socios, los accionistas y los acreedores sociales.

18.5 ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las

normas de comportamiento que se imponen a los servicios públicos siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas. Para efectos de este seguro, para que el acto incorrecto sea susceptible de indemnización, deberá entenderse como generador de un detrimento patrimonial al Estado o a Terceros. Acto que puede dar lugar a un juicio de responsabilidad fiscal como contemplado en la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes o modificatorias.

18.6 SINIESTRO: Petición, exigencia o demanda o serie de estas derivadas de un mismo acto o serie de actos, con independencia del número de peticionarios o peticiones formuladas o personas aseguradas intervinientes y responsables.

18.7 RECLAMACIÓN. Comunicación escrita de los Asegurados o terceros que se encamina a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.

18.8 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o la cifra indicada en la carátula de la póliza que se deduce del monto de cada indemnización por cada siniestro, a cargo de los Funcionarios Asegurados y/o la Entidad Tomadora.

19 NOTIFICACIÓN

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

19 NORMAS APLICABLES

Para aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados por esta póliza se aplicarán las normas del Código de Comercio.

J-RCSP06